

Rad No.: 25-240-148418

Barranquilla, 30/09/2025

Señor(a)
VICTOR DE LOS SANTOS ALEMANY
nominapr@yahoo.com
Calle 86 No. 13D - 7
Barranquilla.

Contrato: 1188707

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 15 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-022506, relativa al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 86 No. 13D - 7 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo de los meses de mayo, junio y julio de 2025, en la presente comunicación solo nos pronunciaremos al respecto.

El día 15 de julio de 2025 el señor VICTOR DE LOS SANTOS realizó un reclamo verbal, a través de nuestra línea de atención al cliente, radicada con solicitud No. 229166311, a través de la cual manifestó desacuerdo con el ajuste de consumo del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de junio de 2025, que a la fecha se encuentran en firme.

Al respecto es importante indicarle que, el reclamo verbal presentado el día 15 de julio de 2025, fue respondido oportunamente mediante comunicación telefónica efectuada el día 29 de julio de 2025, a través de la cual se le informó la decisión de la empresa, (confirmar ajuste de consumo del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de junio de 2025), contra la que se otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los cuales podía presentar dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Es decir, que el término para interponer los recursos vencía el día 5 de agosto de 2025, sin que dentro de dicho término se presentara escrito alguno en tal sentido.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

Es decir, que los valores cobrados por concepto de consumo en la facturación del mes de junio de 2025 quedaron en firme, y a su vez, el valor que se encontraba en reclamo por estos conceptos fue cobrado nuevamente a la facturación del servicio.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de septiembre de 2025, relativo al ajuste de consumo del mes de mayo de 2025 y consumo del mes de junio de 2025, fue resuelto a través de la respuesta a la solicitud verbal

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No. 229166311 del 29 de julio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en la respuesta del reclamo No. 229166311 del 29 de julio de 2025.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Consumo de julio de 2025.

El día 13 de agosto de 2025, el señor VICTOR DE LOS SANTOS ALEMAÑY, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el consumo de julio de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 15 de septiembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 13 de agosto de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-142858 del 3 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 15 de septiembre de 2025, relativo al consumo de julio de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-142858 del 3 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-142858 del 3 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
231517061